

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACION ESPERANZA Y AMOR, EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INICIAL CENTRO TRANSITORIO**

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, con sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que mediante la Resolución 3899 de 2010, a su vez modificada por la Resolución 3435 de 2016, el ICBF establece un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presentan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para prestar servicios de adopción internacional.

Que mediante Resolución No. 3815 del 06 de diciembre de 2012, el ICBF Regional Cauca reconoció personería jurídica a la **FUNDACION ESPERANZA Y AMOR** identificada con Nit. No. 900.045.402-6, para hacer parte de del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por lo tanto sujeta a las normas y reglamentos expedidos por el ICBF para regular la prestación del servicio.

Que la **FUNDACION ESPERANZA Y AMOR**, se encuentra en la actualidad representada legalmente por la señora: BLANCA LIGIA BURBANO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.672.562 expedida en El Bordo-Patía (Cauca), elegida en Asamblea General mediante Acta del 28 de marzo de 2011.

Que mediante Resolución No 5170 del 12 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección de la Regional Cauca del ICBF, se renovó Licencia de Funcionamiento BIENAL a la **FUNDACION ESPERANZA Y AMOR**, identificada con **NIT. No. 900.045.402-6** para desarrollar en la ciudad de Popayán la modalidad CENTRO TRANSITORIO, dirigido a Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID19.

Que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACION ESPERANZA Y AMOR, EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INICIAL CENTRO TRANSITORIO**

Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, mediante Resolución 2410 del 7 de abril de 2022 emanada de la Dirección General del ICBF, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional.

Que, mediante oficio radicado el 18 de abril de 2022 en la Ventanilla Única de Registro y Control de la Regional Cauca bajo el No. 20204000000023602, la representante legal de **FUNDACION ESPERANZA Y AMOR**, presentó solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO** dirigido a Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas

Que de acuerdo a lo ordenado en la Resolución 3899 de 2010, junto con sus modificatorias, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la entidad, el grupo interdisciplinario para Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cauca realizó visita a las instalaciones de la **FUNDACION ESPERANZA Y AMOR**, en su sede operativa ubicada en la Carrera 8 N. 6 - 45 Barrio Simón Bolívar en El Bordo, municipio de Patía, departamento del Cauca, el día 07 de diciembre de 2021 para determinar si se reúnen los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte de la entidad para la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**, así como en lo evidenciado en acta y soportes de cumplimiento de compromisos de fecha 13 de julio de 2022 remitida por la entidad.

Como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico administrativos, el equipo emitió CONCEPTO FAVORABLE para RENOVAR la Licencia de Funcionamiento BIENAL, para desarrollar la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**, dado que cumplen con los requisitos desde los cuatro componentes verificados, con los cuales no se constituye un riesgo para la integridad de los beneficiarios de la **FUNDACION ESPERANZA Y AMOR**, identificada con Nit. No. 900.045.402-6.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar la Licencia de funcionamiento BIENAL a la **FUNDACION ESPERANZA Y AMOR**, identificada con Nit. Nro. 900.045.402-6 para la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**, dirigido a Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, con una capacidad instalada de cuatro (4) cupos; teniendo en cuenta que cumplen con todos los requisitos legales, financieros y técnico administrativos descritos en el LM15.P Lineamiento Técnico Modelo De Atención Para Adolescentes Y Jóvenes En Conflicto Con La Ley SRPA V4, MO1.P Manual Operativo De Las Modalidades Que Atienden Medidas Y Sanciones Del Proceso Judicial -SRPA-V2, y normatividad vigente, con los cuales no se constituye un riesgo para la integridad de los beneficiarios, se autoriza su lugar de prestación de servicios, ubicado en la **Carrera 8 No. 6 - 45**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACION ESPERANZA Y AMOR, EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INICIAL CENTRO TRANSITORIO**

**Barrio Simón Bolívar en El Bordo, municipio de Patía, departamento del Cauca,** observando que la sede administrativa se encuentra localizada en la carrera 1 Contigua a Bomberos Barrio el Jardín, El Bordo, municipio de Patía, departamento del Cauca

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Licencia de Funcionamiento BIENAL que se renueva no autoriza a la **FUNDACION ESPERANZA Y AMOR**, para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF Cauca, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 3899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

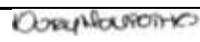
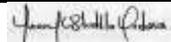
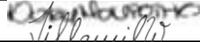
**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se haya presentado recursos, o cuando estos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se haya renunciado a los recursos en los términos del Art. 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Popayán Cauca a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.



**HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO**  
**Director ICBF Regional Cauca**

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	NURY DANGELLY MOMPOTHES GOMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Revisó	YURANI ANDREA ASTUDILLO ORDOÑEZ	Enlace Aseguramiento a la Calidad	
+Control de Legalidad	NURY DANGELLY MOMPOTHES GOMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Proyectó	INGRID VILLAMIL WUBBOLT	Profesional Especializado.	



## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

### Ref. Resolución 1248 de 14 de julio de 2022

Hoy catorce (14) de julio de 2022, se notifica personalmente al señor BLANCA LIGIA BURBANO DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.672.562 expedida en El Bordo-Patía (Cauca), en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION ESPERANZA Y AMOR**, el contenido de la Resolución No.1248 del 14 de julio de 2022, por medio de la cual se OTORGA LICENCIA PROVISIONAL para la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**

Al Notificado se le hace entrega de una copia integral y gratuita de la presente decisión, haciéndole saber del contenido de dicha resolución, y en la cual se manifiesta, que contra la misma procede el recurso de Reposición, de la cual deberá interponer en forma personal dentro de los 10 días siguientes a la notificación, por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez días siguientes a la misma ante la Dirección General.

Para constancia se notifica a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.

### EL NOTIFICADO,

BLANCA LIGIA BURBANO DIAZ

C.C. No. 34.672.562 expedida en El Bordo-Patía (Cauca)

### EL NOTIFICADOR,

INGRÍD VILLAMIL WÜBBOLT

C.C. 34.555.463 de Popayán-Cauca  
Profesional Especializado

Popayán Cauca, 14 de julio de 2022

Doctor  
HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO  
Director ICBF Regional Cauca  
Ciudad

Ref.: RESOLUCIÓN No. 1248 DEL 14 DE JULIO DE 2022

Yo, BLANCA LIGIA BURBANO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.672.562 expedida en El Bordo-Patía (Cauca), en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACION ESPERANZA Y AMOR, identificada con el NIT. 900.045.402-6, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificada en fecha 14 de julio de 2022, de la Resolución de la referencia, expedida por esta Regional.

Que por medio del presente renuncio a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,



---

BLANCA LIGIA BURBANO DIAZ  
C.C. No. 34.672.562

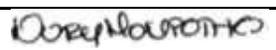
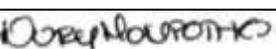
### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Popayán, a los quince (15) días del mes de julio de 2022, el suscrito Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cauca, de conformidad con el numeral 3 del Art. 87 del C.P.A.C.A. hace constar que la **Resolución No 1248 del 14 de julio de 2022**, por medio de la cual se le renueva Licencia de Funcionamiento BIENAL a la entidad denominada **FUNDACION ESPERANZA Y AMOR** identificada con el NIT. 900.045.402-6 para la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**, se encuentra debidamente ejecutoriada a los quince (15) días del mes de julio de 2022 para todos los efectos legales, en razón a la renuncia a términos presentada por la representante legal de la Fundación, venciendo los términos que le otorga la ley para interponer Recurso de Reposición, quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.

Para constancia se firma,



**HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO**  
Director ICBF Regional Cauca

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	NURY DANGELLY MOMPOTHES GOMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Control de Legalidad	NURY DANGELLY MOMPOTHES GOMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Proyectó	INGRID VILLAMIL WÜBBOLT	Profesional Especializado.	